

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00635
Demandante: Haydee María Escudero G. Vs. Gloria Eliza Acosta Morales.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1171

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios a la fecha proyectada, superiores a los permitidos en la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

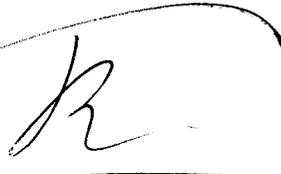
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$5.000.000
Intereses corrientes 30/06/11 al 29/09/15	\$4.219.781.94
Intereses moratorios 30/09/13 al 31/05/18	\$3.699.242.36
Total	\$12.919.024.30
Capital	\$1.000.000
Intereses corrientes 30/06/11 al 29/09/15	\$843.956.39
Intereses moratorios 30/09/13 al 31/05/18	\$739.848.47
Total	\$2.583.804.86
Capital	\$600.000
Intereses corrientes 17/06/11 al 16/09/15	\$506.033.67
Intereses moratorios 17/09/13 al 31/05/18	\$749.110.68
Total	\$2.255.144.34
Total	\$ 17.757.973,5

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$17.757.973,5 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2014-00146
Demandante: Maricela Quintero Rodríguez – cesionaria. Vs. Jorge Isaac Arciniegas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1173

En atención a los escritos allegados, se observa que la ejecutante cesionaria celebró contrato de dación en pago con el demandado, para el pago total de la obligación, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega del vehículo de placas MSV 764 por parte de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. a favor de la cesionaria MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ CON C.C. 1.073.502.515. Así mismo infórmele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que la terminación se da con base a la dación en pago celebrada por la cesionaria y el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON, así las cosas sírvase realizar la correspondiente inscripción del nuevo propietario y levantar la garantía prendaria sobre el vehículo de placas MSV 764 a favor del Banco Finandina S.A. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

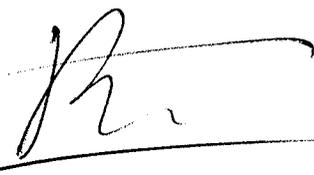
3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2013-00579
Demandante: Coopmicrocredito. Vs. Luz Ayde Guevara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1172

En atención al escrito con solicitud de terminación elevada por quien fungía como apoderado de la Cooperativa Coopmicrocredito, quien cedió el crédito a BAYPORT COLOMBIA S.A. el Despacho, teniendo en cuenta que pese a que el memorialista no es el mandatario del cesionario, este último no se ha pronunciado a fin de designar apoderada y mucho menos del paz y salvo allegado por la ejecutada, si las cosas, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

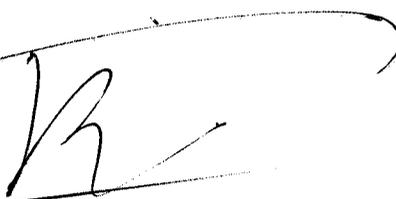
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2014-00257
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez V. Vs. Sergio Alberto Builes Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1170

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 104 - 108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

977-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs. Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1169

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 95-96 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

191-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2377

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178790	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 156.141,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002191828	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 156.141,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002206476	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 156.141,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO			

Total= \$468.423,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2013-00289
Demandante: Coopdesol. Vs. Nelson Cardona Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2380

En atención al escrito presentado por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado

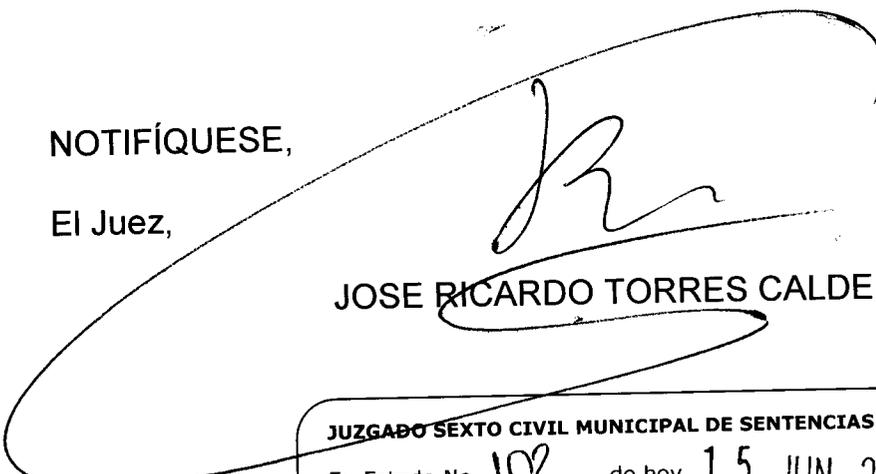
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el representante legal de la parte actora, a fin de ser tenido en cuenta al momento del pago de títulos.

2.- Por Secretaría remítase la comunicación ordenada en auto anterior al Juzgado de origen, **indicando solamente en el oficio** que proceda con la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro. Vs. María Nivia Cabrera A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1174

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que es procedente,

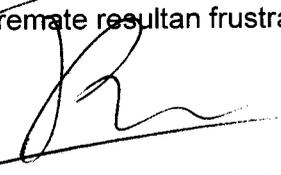
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **26 de julio** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-550603 ubicado en la calle 106 No. 26 H – 42 Barrio Manuela beltran lote 34 manzana 214 de Cali, de propiedad de la demandada María Nivia Cabrera Adrada, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2011-00238
Demandante: Félix Álvaro González M. Vs. Diana Bolena Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2375

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen con la conversión de títulos.

RESUELVE

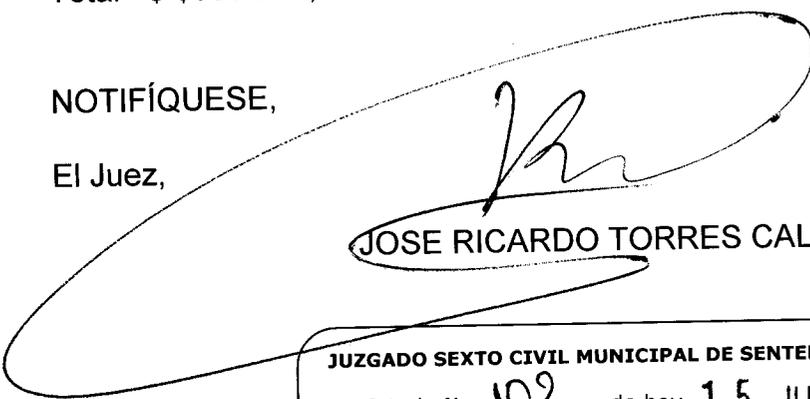
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con c.c. 14.948.512.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210390	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 314.149,00
469030002210391	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 340.626,00
469030002210392	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 340.967,00

Total= \$ \$995.742,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00390
Demandante: María Rubiela Baldeon B. Vs. Leider Vargas Arango y
otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2374

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen con la conversión de
títulos.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes
títulos a favor de la ejecutante MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES con c.c.
31.387.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199029	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208755	31387352	MARIA RUBIELA BALDON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 41.130,00
469030002208756	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208757	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208758	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208759	31387352	MARIA RUBIELA BALDEMAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208760	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208761	31387352	BOLDEAN BRONES MARIA RUBIELA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208762	31387352	MARIA RUBIELA BALDEVAR BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.260,00
469030002208763	31387352	MARIA RUBIELA BALLEON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 20.565,00
469030002208764	31387352	MARIA RUBIELA BALDRON BRIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 21.406,00
469030002208765	31387352	MARIA RUBIELA BULDEVAR	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 32.110,00

Total= \$ 773.291,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00426
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Luis Armando Cuero
Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2373

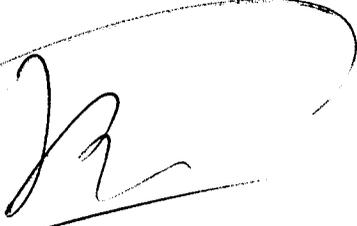
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho observa que en auto anterior fue despachada la misma. Así las cosas,

RESUELVE

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto 1992 del 21 de mayo de 2018 visible a folio 51. Así mismo se le indica que no existen más títulos por pagar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juegas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

219-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2012-00159
Demandante: Coomece. Vs. Miryam Ramirez Masso y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2372

En atención a los escritos que anteceden y revisado el portal del Banco Agrario, el Despacho.

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030001826385 descontado a la demandada MIRYAM RAMIREZ MASSO con c.c. 31.240.561, a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior debido a que por error fue consignado en esa dependencia.

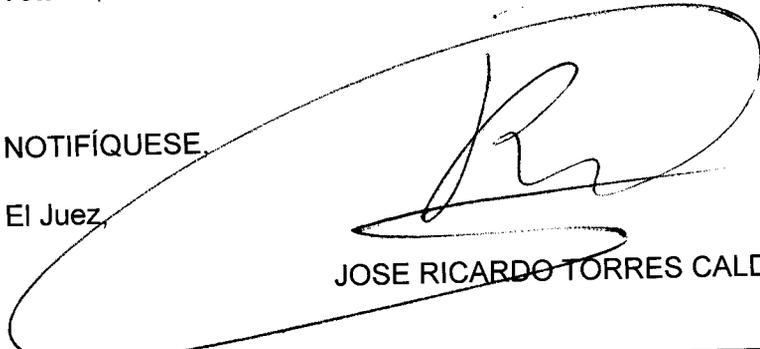
2.- Como quiera que el Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, procedió con la conversión de títulos, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada MIRYAM RAMIREZ MASSO con c.c. 31.240.561.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149903	9005484791	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 255.217,00
469030002219539	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 838.653,00
469030002219540	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219541	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219542	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219543	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219544	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219545	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219546	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00
469030002219547	9005484791	COOPERATIVA COEMCE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 788.647,00

Total= \$ 7.403.046,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

220-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi. Vs. Consuelo Duran García.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2381

En atención a la solicitud de fijar fecha elevada por el apoderado judicial del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el avalúo aprobado dentro del proceso data del año 2017 y en aras de evitar controversias en el valor del mismo,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijación de fecha para remate por lo anteriormente indicado. Así las cosas requiérase a la parte actora a fin de que se sirva allegar un avalúo comercial actualizado del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 102 de hoy **15 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2007-00587
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Petrocarbon y CIA y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2379

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00557
Demandante: Coopvisolidaria. Vs. Clemencia Castrillón Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2378

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho observa que en auto anterior fue despachada la misma. Así las cosas,

RESUELVE

ESTESE la demandada a lo dispuesto en el auto 1773 del 03 de mayo de 2018 visible a folio 59 del presente cuaderno, así como también a las órdenes de pago obrantes a folios 60-64 pendientes de cobro; lo anterior en lo que concierne a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy **15 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretaría

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2006-00444
Demandante: Coop. Compartir. Vs. Margarita Carmona Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2376

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho observa que en auto anterior fue despachada la misma. Así las cosas,

RESUELVE

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto 1009 del 21 de mayo de 2018 visible a folio 99 del presente cuaderno, en lo que concierne a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1374

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2009-00060
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio H. Quesada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2382

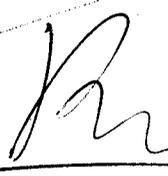
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado EDUARDO SAAVEDRA DIAZ identificado con c.c. 14.884.866 y T.P. 89448 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- **CORRER** traslado, por el término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad impetrada por la parte demandada Art. 134 C.G. del Proceso.
- 3.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 020 remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, debidamente diligenciado, el cual fue realizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) LILIANA PATRICIA HENAO LEON, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 11 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00080
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Juan Carlos Henríquez H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2392

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$27.081.500, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, portadora de la T.P. No.263.188 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

13 JUN 2018

En Estado No. 102 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Liliana Marquez Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2385

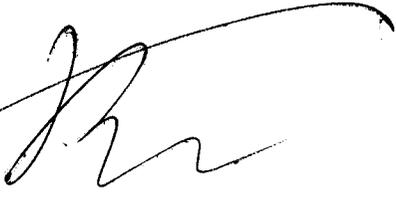
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

11 5 JUN 2018

En Estado No. 102 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-01091
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Paola Andrea Chaquea Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2386

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00860
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Gustavo Pérez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2383

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 JUN 2018

En Estado No. 102 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00384
Demandante: Consorcio Consultor en Crédito Ltda.
Demandado: Sociedad C.I. Aragón S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2393

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en el que informa que por terminación del proceso con radicado 10-2014-00422 por transacción, se cancele la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2013-00015
Demandante: Daniel Rómulo Ortiz Peña –cesionario Finesa S.A.-
Demandado: Carolina Jaramillo y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2390

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

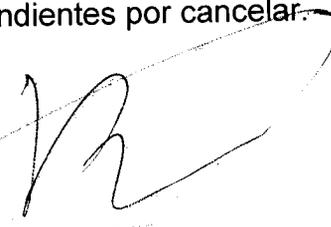
RESUELVE

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega la notificación al acreedor prendario.

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el escrito agregado en el proceso mediante el cual el acreedor prendario, informa que no es procedente la solicitud de hacer valer el crédito en razón a que los demandados no cuentan a la fecha con obligaciones pendientes por cancelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2015-00840
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado: Cecilia Bravo Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2387

Solicita el apoderado de la parte demandante la suspensión del proceso por el termino de tres meses por acuerdo entre las partes, se le advierte al peticionario que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso", (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

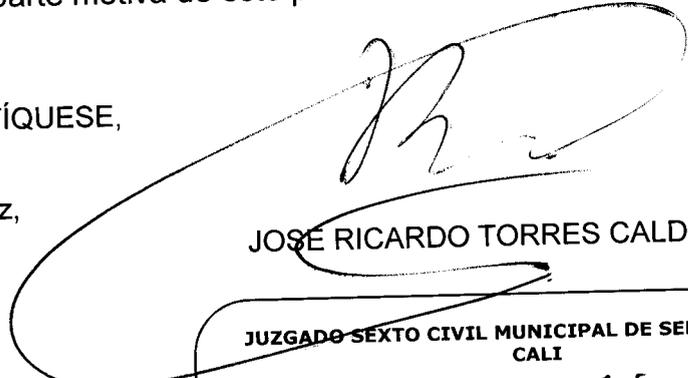
En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

15 JUN 2018

En Estado No. 102 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2015-00009
Demandante: Fundación para el Apoyo Social y Empresarial
Demandado: Fabia A. Quevedo Garzon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1176

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados FABIAN ANDRES QUEVEDO GARZON y JOSE LUIS QUEVEDO GARZON, identificados con CC. 80.036.082 y 6.334.364, en las entidades relacionadas en el escrito que precede.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00378
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Esperanza Quintana Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2384

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

75-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2014-00928
Demandante: Coopserp
Demandado: Denis Astrid Chacon Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2388

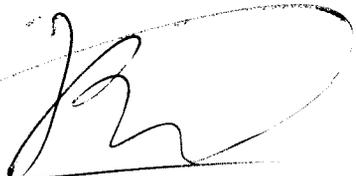
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación informa que la demandada no presenta vínculo laboral con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00312
Demandante: Teresa Pineda de Hoyos
Demandado: Leonidas Tamayo Ocoró
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2389

Mediante escrito que antecede el Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya, conciliador adscrito a la Notaría Sexta de Círculo de Cali, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor LEONIDAS TAMAYO OCORO, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2010 del 09 de octubre del 2017 (fl 174), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

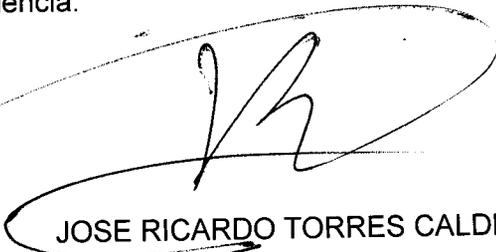
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado LEONIDAS TAMAYO OCORÓ, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 2010 del 09 de octubre de 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

15 JUN 2018

En Estado No. 102 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2010-00829
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto de sustanciación: 2391

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Banco Caja Social mediante el cual el acreedor hipotecario, informa que no es procedente la solicitud de hacer valer el crédito en razón a que la obligación se encuentra cancelada por la demandada, motivo por el cual solicita continúe en curso el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario